

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Te. 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (8) de octubre de 2020

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2020-00130-00
ACCCIONANTE: PERSONERO MUNICIPIO DE ARGELIA Agente Oficioso de los
menores de edad J.A.D.S. y D.E.D.S
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN
ACCIÓN: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO núm. 696

Dispone apertura de incidente

Mediante escrito allegado en la fecha, a través de mensaje electrónico al correo institucional del Juzgado, el señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ quien ejerce el cargo de Personero del municipio de Argelia, actuando en calidad de agente oficioso de los menores de edad J.A.D.S., identificado con NUIP 1.058.668.451 y D.E.D.S. identificado con NUIP 1.058.674.388, solicita se de apertura a trámite incidental de desacato por presunto incumplimiento de la orden judicial emanada en la sentencia de tutela núm. 197 del 5 de octubre de 2020, y en caso de verificarse este, se imponga la sanción que en derecho corresponda.

De acuerdo a lo manifestado por el incidentante, el fallo de tutela núm. 197 de 2020, a través del cual fueron amparados los derechos fundamentales a la dignidad humana, vida, salud, recreación y protección de los menores de edad que representa a través de la agencia oficiosa, ha sido incumplido, por lo que esta judicatura considera necesario dar apertura a un trámite incidental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Valga advertir que, este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato formulado por el Personero del municipio de Argelia, señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, actuando en calidad de agente oficioso de los menores de edad J.A.D.S., identificado con NUIP 1.058.668.451 y D.E.D.S. identificado con NUIP 1.058.674.388, en contra del señor JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, y el señor Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado y REQUERIR a las citadas autoridades, para que informen y acrediten a este Despacho en el término de tres (3) días, si han dado cumplimiento al fallo de tutela núm. 197 de 5 de octubre de 2020.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 197 de 5 de octubre de 2020, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 197 de 5 de octubre de 2020, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que esta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar esta providencia, a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18, Teléfono: 8240802
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (8) de octubre de 2020

EXPEDIENTE: 19001-3333-008-2020-00144-00
ACCCIONANTE: GUIDO BARONA BECERRA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–
COLPENSIONES
ACCIÓN: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO núm. 698

Admite solicitud de Tutela

El señor GUIDO BARONA BECERRA, identificado con cédula nro. 14.931.316 de Cali, presenta acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL y DEBIDO PROCESO, que considera vulnerados al no haberse resuelto por parte de la entidad accionada los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos el 11 de mayo de 2020, en contra de la Resolución nro. SUB 97337 de 2020, recurso en el cual solicita la reliquidación de su pensión de jubilación.

Así las cosas, dado que la presente demanda está formalmente ajustada a derecho, se admitirá y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor GUIDO BARONA BECERRA, identificado con cédula nro. 14.931.316 de Cali, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de la acción de tutela al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: REQUIÉRASE al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de TRES (03) DÍAS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la admisión de la acción de tutela a la Procuraduría 74 Judicial I para Asuntos Administrativos de Popayán, delegada ante este despacho, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma, para efectos de que presente concepto si lo estima necesario.

QUINTO: De la presente decisión comuníquese a la parte accionante a través del correo electrónico baronabecerra@yahoo.com; señalado en el escrito de la tutela, teniendo en cuenta el estado de emergencia social que se presenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ZULDERY RIVERA ANGULO